

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE EL PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA, A OBSERVAR EL PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO.

M. EN G.P.A. MIGUEL ANGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 15 fracciones II, IV, XXXIII y XXXIV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, 1, 2, 3 fracción I, 8 y 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, es un Organismo Descentralizado, el cual es el encargado de operar el Sistema Penitenciario y tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, a partir del 29 de noviembre de 2017.

La Comisión deberá garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ejercer las medidas y acciones pertinentes para su buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables; aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad (**PPL**), prestando la seguridad y custodia de éstas y organizando las instalaciones de los centros penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las mismas, garantizándoles condiciones de internamiento dignas y seguras.

El mandato Constitucional determina que la autoridad penitenciaria, se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

La autoridad penitenciaria será la que organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad, mediante, entre otros principios, el respeto a los Derechos Humanos y la salud.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, establece las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; así como los derechos de las personas privadas de la libertad, entre ellos, recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que se requiera se podrá solicitar la colaboración de las autoridades corresponsables para la debida atención de las personas en reclusión.

Al titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, le corresponde velar por el respeto a la legislación vigente y aplicable en el Estado, así como instruir al personal técnico y operativo, para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen las disposiciones legalmente establecidas, para el desempeño de sus funciones y brindar la atención necesaria para prevenir conductas suicidas en la población penitenciaria.

En el contexto penitenciario nacional, de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el rubro de incidentes violentos, el suicidio representa el quinto lugar de incidentes con mayor frecuencia, arrojando 37 suicidios (36 en CERESOS y 01 en CEFERESOS). De los suicidios que se tiene registro el 57% se consumó en el dormitorio, el 36% en área diversa (áreas educativas, médicas, cocinas, comedores, talleres, visita íntima y familiar) y 7% en patio, pasillo e instalaciones deportivas¹

Concierno al Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, dictar los acuerdos necesarios de actuación que crea indispensables para uniformar la acción del personal técnico y operativo, que tengan encomendadas las labores de atención en reclusión de las personas privadas de su libertad.

Corresponde a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y a su Titular vigilar la debida atención a las personas privadas de su libertad, privilegiando la salud, vida e integridad de las personas en reclusión.

La Comisión, continuará con la capacitación especializada continua para el personal técnico y operativo, sobre el suicidio, a fin de que cuenten con las herramientas para una detección oportuna de los factores de riesgo y protectores de la PPL y así realizar una intervención apropiada.

¹ Prevención del suicidio un imperativo global, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, 2014.

El personal técnico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que brinda servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

La custodia penitenciaria, tiene, entre otras, la función de preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos.

Para tal efecto, el personal operativo y técnico de la Comisión, a efecto de preservar la salud e integridad de las personas privadas de su libertad, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran, estableciendo la posibilidad de que en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

Resulta entonces necesario instituir los lineamientos para identificar y evaluar indicadores de conductas realizadas por las personas privadas de la libertad tendientes a actuar en contra de su integridad y vida, desde su ingreso, y durante su internamiento en los Centros Penitenciarios.

Así como realizar una intervención interdisciplinaria y seguimiento puntual con las PPL que presenten riesgo suicida. Participarán las áreas de seguridad, salud, psicología, psiquiatría, pedagogía, trabajo social, deporte, laboral y consultor externo.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la Ley Nacional de Ejecución Penal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se entiende por suicidio al acto voluntario que realiza una persona para obtener como resultado la pérdida de la vida.

SEGUNDO.- Se establecen para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, los lineamientos del Plan Integral de la Conducta Suicida, a observar por el personal técnico y operativo.

TERCERO. - Los lineamientos para la aplicación del Plan Integral de la Conducta Suicida, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, procederán a efecto de:

- Detectar de manera anticipada, a las personas privadas de la libertad que se encuentran en condiciones de riesgo.

- Identificar e implementar intervenciones preventivas y asistenciales específicas para los grupos de población con perfiles diferenciales vinculados a su condición de varones, mujeres o adolescentes.
- Implementar campañas para detectar a tiempo comportamientos sugerentes de autodestrucción y minimizar el riesgo de conductas lesivas que puedan desencadenar en situaciones graves de riesgo.
- Incluir programas de atención específicos para grupos de riesgo.
- Garantizar la atención oportuna con calidad análoga, y el seguimiento en la Unidad de atención Médica de las personas privadas de la libertad, al detectarse indicios de conducta suicida.
- Brindar los instrumentos necesarios para ofrecer la atención de salud integral, con un enfoque preventivo de la conducta suicida, por parte de los la Unidad de atención medica de las personas privadas de la libertad.
- Fomentar factores protectores del riesgo de suicidio, tal y como lo son:
 - a) personales: consistente en desarrollar habilidad en la solución de problemas, autoestima, flexibilidad cognitiva, hábitos de vida saludables;
 - b) Sociales/medioambientales, referente a generar y promover el apoyo familiar y social, integración social.
- Generar una estrecha colaboración con el Sector Salud, para la atención y prevención de factores de riesgo de tendencias suicidas.
- La implementación de actividades de protección y promoción de la salud, así como la prevención de las enfermedades para las PPL dentro de los establecimientos penitenciarios, tras la detección oportuna de riesgos, se facilitará el desarrollo de acciones preventivas y asistenciales que se verán reflejados en mejores condiciones de salud de la población
- Implementar políticas de evaluación y seguimiento de los programas de atención y prevención de factores de riesgo de tendencias suicidas.

CUARTO.- Se deberán identificar los diversos factores familiares, sociales, biológicos, genéticos, psicológicos, espirituales y ambientales que incrementan el riesgo para presentar conductas suicidas ya que interactúan en forma particular en cada individuo, que pueda acelerar o motivar la aparición de signos y síntomas relacionados con conductas suicidas.

QUINTO.- El personal técnico adscrito a la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, brindará la atención primaria en salud mental, el cual es el punto clave para la detección y diagnóstico precoz de padecimientos mentales y factores de riesgo, enfocados en favorecer la plenitud y el sano desarrollo físico y mental de las personas, lo que se verá reflejado en una disminución en la incidencia de suicidio consumado.

Para tal efecto habrá de llevarse a cabo la sensibilización del personal técnico y operativo sobre el tema que se aborda, llevar a cabo las acciones tendientes de concientización de las personas privadas de su libertad y familiares de las mismas, esto mediante una difusión apropiada de la información por medio de campañas, talleres y testimonios de personas sobrevivientes que han atentado contra su vida.

SEXTO.- Sustentada su determinación en alguno de los supuestos anteriores, señalados en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el personal técnico, además, deberá fundar y motivar que ha aplicado el plan integral de la conducta suicida, sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, acreditando lo siguiente:

- 1.- Cuando la Persona Privada de la Libertad **ingresa** al Centro penitenciario, el psicólogo o psicóloga a cargo le aplica la herramienta de detección de riesgo y en caso de salir positiva a la conducta suicida, se le informa a la responsable del área de psicología.
- 2.- Cuando la Persona Privada de la Libertad recibe una **sentencia** condenatoria alta (15 a más años o pérdida de apelación), el área jurídica notifica al área de psicología para la debida intervención.
- 3.- Cuando se detecta que la Persona Privada de la Libertad incurre en conductas de autolesión o tentativa de suicida, se considera una intervención médica y psicológica de **emergencia**.
- 4.- En cualquiera de los 3 supuestos anteriores, deberá ser notificado el Titular del Centro Penitenciario, quien a su vez instruye a la Jefatura de Seguridad y Vigilancia, resguardar a la Persona Privada de la Libertad en un espacio seguro de acuerdo a sus protocolos de actuación.
- 5.- El psicólogo o psicóloga designada para atender a la Persona Privada de la Libertad en riesgo, realiza una evaluación profunda de su estado emocional para determinar el nivel de riesgo: leve, moderado o severo e informa por escrito al Titular del Centro Penitenciario, sobre el status que guarda la PPL.
- 6.- El titular del Centro activa el Plan Integral para la Atención de la Conducta Suicida (**PIACS**) e instruye por escrito a las áreas técnicas (salud, psicología, pedagogía, deporte, laboral y vinculación permanente con el exterior) y a seguridad y vigilancia para realizar acciones focalizadas que erradiquen el riesgo de la PPL.
- 7.- Cuando el nivel de riesgo es moderado o severo, la Dirección de Reinserción Social solicita la intervención especializada del psicólogo externo para complementar el tratamiento requerido.
- 8.- Cuando el área de psicología determina la necesidad de intervención psiquiátrica, el área de salud realiza la valoración clínica, emite certificado médico y canaliza al psiquiatra.
- 9.- El psiquiatra realiza la valoración especializada y remite informe al responsable del área de salud, quien a su vez la comparte con el área de psicología para el expediente.

10.- Las áreas de salud y psicología evalúan constantemente el estado emocional de la PPL y brindan la atención correspondiente; asimismo, seguridad y vigilancia realiza el monitoreo de acuerdo a sus protocolos de actuación, todo esto con el propósito de salvaguardar la integridad física y emocional de la PPL.

11.- Las áreas técnicas (salud, psicología, pedagogía, deporte, laboral y vinculación permanente con el exterior) realizan acciones específicas para contribuir al seguimiento de la atención integral de la PPL e informan periódicamente avances de su intervención.

12.- El titular del centro penitenciario, las áreas técnicas (salud, psicología, pedagogía, deporte, laboral y vinculación permanente con el exterior), seguridad y vigilancia, realizan revisiones quincenales de las estrategias implementadas para brindar seguimiento a la atención de la PPL, actualizan el status y se aseguran de que, al concluir la intervención interdisciplinaria, se haya erradicado el riesgo suicida inicialmente detectado. Finalmente, se deriva a la PPL a una modalidad de atención habitual.

SÉPTIMO. - El objetivo de la aplicación del Plan Integral de Prevención, Detección y Atención de Tendencias Suicidas, es detectar de manera anticipada, a las personas privadas de la libertad que se encuentran en condiciones de riesgo, que permitan identificar e implementar intervenciones preventivas y asistenciales específicas para los grupos de población con perfiles diferenciales vinculados a su condición de varones, mujeres o adolescentes.

OCTAVO. - El personal técnico y operativo aplicará el Plan Integral de Prevención, Detección y Atención de Tendencias Suicidas, sin discriminación alguna, esto es, sin distinción de persona por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. - Una vez que el personal técnico detecte algún riesgo, y en caso de salir positiva a la conducta suicida, deberá notificar al Titular del Centro Penitenciario.

DÉCIMO. - El Titular del Centro Penitenciario, una vez que sea notificado de algún riesgo suicida, latente en alguna persona privada de su libertad, instruirá a la Jefatura de Seguridad y Vigilancia, resguardar a la Persona Privada de la Libertad en un espacio seguro de acuerdo a sus protocolos de actuación.

DÉCIMO PRIMERO. - El personal técnico especialista en Psicología designado para atender a la personas privada de la libertad en riesgo, realizará una evaluación profunda de su estado emocional para determinar el nivel de riesgo: leve, moderado o severo. Así mismo deberá informar por escrito al Titular del Centro Penitenciario, sobre el status que guarda la PPL.

DÉCIMO SEGUNDO. - El titular del Centro penitenciario activará el Plan Integral para la Atención de la Conducta Suicida (**PIACS**), instruirá por escrito a las áreas técnicas (salud, psicología, pedagogía, deporte, laboral y vinculación permanente con el exterior) y a seguridad y vigilancia para realizar acciones focalizadas que erradiquen el riesgo de la PPL.

DÉCIMO TERCERO. - El incumplimiento e inobservancia del presente, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, o en su caso las disposiciones legales vigentes y aplicables a la especie.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

Tercero.- Las actuaciones realizadas por personal adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que se encuentren ajustadas al presente acuerdo, que sean posteriores al 3 de diciembre del año en curso, será convalidadas a los lineamientos del presente acuerdo.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 11 días del mes de diciembre 2020 dos mil veinte.

EL COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

M. EN G.P.A. MIGUEL ANGEL CONTRERAS ÁVLAREZ

C E R T I F I C A C I Ó N.- El Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, **M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez**, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal en los artículos 15 y 16 fracción VIII, en relación con el artículo 15 fracción V de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, **certifica** que las presentes copias concuerda fielmente con el **original**, donde se coteja, y que obra en los archivos de esta Comisión, que consta de **7 (siete) fojas útiles**, la cual se expide para los efectos legales conducentes, en San José el Alto, Querétaro, a **16 (dieciséis) de diciembre 2020 dos mil veinte.-** Doy fe. -----

A t e n t a m e n t e

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

L'H/R/L'CV

Domicilio:
Carretera a Chichimequillas Km 8.7
San José El Alto, Querétaro
Tels: 2467201, 2467202, 2467214